

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1883.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**EXPOSICION.**

**SEÑOR:** Conforme al precepto terminante de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, mantenido en su adicional de 14 de Octubre del año último, las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias deberán proveerse por oposición.

Establece la segunda de las leyes citadas que para estas oposiciones se esté a lo dispuesto sobre el particular en los artículos 505 al 509 de la primera; pero ni una ni otra disposición legal puede cumplirse, dada la nueva organización de Tribunales, mientras no se forme y publique un reglamento, a cuyo tenor pueda hacerse la convocatoria y practicarse los ejercicios.

Existe el publicado en 10 de Abril de 1871, que contiene reglas, así para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, como para la oposición y concursos a las demás de Secretarios y Vicesecretarios judiciales; pero este reglamento, redactado con el mejor espíritu práctico, y que, por su bondad, ha respondido hasta ahora al fin y objeto para que se formó, resultaría hoy insuficiente, después de la nueva organización judicial, y aplicado a las oposiciones para plazas de Vicesecretarios de las Audiencias de lo criminal, singularmente en la parte que a los ejercicios se refiere.

Estos funcionarios podrán ser nombrados Jueces de entrada a los dos años de haber desempeñado su cargo; y teniendo en cuenta tan importante consideración, fácilmente se comprende que las pruebas de capacidad a que han de sujetarse deben ser más y mayores de las que se les exigirá si solo hubiesen de desempeñar el cargo auxiliar a que hacen oposición. Llamados por la ley a desempeñar funciones judiciales; teniendo derecho a ingresar en la carrera en turno con los Aspirantes a la Judicatura, parece lógico, racional y necesario que sus ejercicios, cualquiera que sea la forma en que se ordenen, han de ir principalmente encaminados a probar su aptitud para uno y otro cargo.

Con el fin de proveer a esta urgente necesidad, el Ministro que suscribe considera el medio más seguro de acierto encomendar la redacción de un nuevo Reglamento a una comisión, corta en número, pero compuesta de personas competentes que representen a los diversos órdenes de funcionarios que intervienen en la administración de justicia. Por este medio, y después de oír el autorizado dictámen del Consejo de Estado,

podrá reunirse un conjunto de disposiciones y reglas que responda en la práctica al pensamiento de la ley, haciendo que el personal de Vicesecretarios, de presente y para lo porvenir, se componga de funcionarios de reconocida aptitud é indiscutible mérito, probados en público certamen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 8 de Octubre de 1883.

**SEÑOR:**

A L. R. P. de V. M.,  
Vicente Romero y Girón.

**REAL DECRETO.**

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se crea una Comisión encargada de redactar y someter al Ministro de Gracia y Justicia un proyecto de Reglamento para las oposiciones a las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias, conforme a las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y su adicional de 14 de Octubre del año último.

**Art. 2.º** Esta Comisión se compondrá de un Magistrado del Tribunal Supremo, de un Magistrado de la Audiencia de Madrid, de un Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de un Juez de primera instancia de Madrid, de un Relator ó Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, y de un Jefe de Administración ó de Negociado de la Secretaría de Gracia y Justicia.

**Art. 3.º** Será Presidente de la Comisión el Magistrado del Tribunal Supremo, y Secretario el Oficial ó Jefe de Negociado de la Secretaría de Gracia y Justicia, por la cual se facilitarán cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios la Comisión para el mejor desempeño de su encargo.

**Art. 4.º** Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Vicente Romero y Girón.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con lo prescrito en el art. 80 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y 35 de su adicional de 14 de Octubre último, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El número de plazas que han de sacarse a oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura en los años de 1884 y 1885 será el de 60.

**Art. 2.º** Las oposiciones se verificarán conforme al Reglamento aprobado en esta fecha.

**Art. 3.º** Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán colocados en Juzgados de entrada por el orden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud, y con sujeción a los turnos establecidos por la ley adicional a la orgánica del Poder judicial.

**Art. 4.º** Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Vicente Romero y Girón.

**REALES ORDENES.**

**Excmo. Sr.:** En cumplimiento de lo prevenido en Real decreto fecha de ayer, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar para constituir la Comisión encargada de redactar un proyecto de Reglamento de oposiciones a las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias a D. Raimundo Fernández Cuesta, Magistrado del Tribunal Supremo; a D. Manuel Sandoval y Robles, Magistrado de la Audiencia de Madrid; a D. Francisco Toda y Tortosa, Abogado fiscal del mismo Supremo Tribunal; a D. Felipe Peña y Costalago, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte; a don Trifino Gamazo y Calvo, Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, y a D. Benito Aparicio y Perez, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

**ROMERO Y GIRÓN.**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Excmo. Sr.:** Dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1878 que en la primera quincena de Enero de cada año se publiquen los escalafones generales de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal; y no habiendo podido cumplirse este precepto en el presente a consecuencia de las reformas que ha introducido en las escalas la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y las múltiples alteraciones que en ellas ha producido su cumplimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación de los referidos escalafones ocurridas hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

**ROMERO Y GIRÓN.**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1883.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Setiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

Resulta de antecedentes que verificadas las elecciones municipales en dicho pueblo y pasado el expediente á la Comisión provincial, acordó ésta en 18 de Junio último que el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio se reuniesen dentro del término de cuatro días á fin de resolver las protestas presentadas contra dichas elecciones.

Del acta de la sesión celebrada el 17 de Julio, en cumplimiento del acuerdo anterior, aparece que los comisionados manifestaron que la reposición en el cargo de Alcalde del que presidía la sesión se había hecho sin las formalidades legales; que el acto que estaban celebrando por orden de la Comisión provincial no tenía razón de ser y envolvía una infracción de la letra y espíritu de la ley electoral, porque podía dar lugar á la nulidad de una elección declarada válida por ministerio de aquella ley, y que por lo tanto protestaban contra la reposición del Alcalde por el carácter político que entrañaba y contra el acuerdo de la Comisión provincial con todas sus consecuencias.

Llamados repetidamente al orden por el Alcalde para que se concretasen al objeto para que habian sido citados de orden superior, se negaron á tomar acuerdo alguno, desconocieron la autoridad del Alcalde para presidirlos y se retiraron desornada y tumultuosamente del salón, seguidos de seis Concejales, cuyos nombres constan en el acta de referencia.

En su virtud, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dispuso en providencia de 20 de Agosto último suspender en el ejercicio de sus cargos á dichos Concejales, fundándose en lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que los Regidores de que se trata han cometido la extralimitación grave á que se refiere el párrafo segundo del artículo antes citado de la ley municipal, é incurrido además en desobediencia á lo acordado por la Superioridad, habiéndose hecho acreedores á que se les impusiera la pena más grave en el orden administrativo, cual es la de suspensión en sus cargos concejiles.

La Sección no se hará cargo de las cuestiones á que se alude en el expediente adjunto, relativas á la reposición del Alcalde y varios Concejales, tanto por no haberse pedido informe sobre ellas, como por carecer de los antecedentes necesarios.

Limitándose, pues, á la resolución adoptada por el Gobernador en 20 de Agosto último, observará que el único cargo que se hace á los Concejales suspensos es el de haber abandonado el salón de sesiones antes de haberse levantado la que se estaba celebrando de orden de la Comisión provincial: y como esta falta, á juicio de la Sección, no reviste el carácter político á que se refiere el art. 189 de la ley municipal, sino que constituye una desobediencia grave, debió castigarse, con arreglo al párrafo último del mismo artículo, primero con un apercibimiento, y después con multa; y sólo en el caso de insistir en ella sus autores después de aquellas correcciones podía suspenderseles en sus cargos y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1883.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de su Presidente ha elevado á este Ministerio la Real Aca-

demia de Jurisprudencia y Legislación para que se dé validez académica á la asistencia de los alumnos á sus sesiones:

Vista la Real orden expedida en 10 de Marzo de 1858, por la cual se autorizaba á los Bachilleres en Derecho civil y conónico, aspirantes á la Licenciatura, para cursar los dos años de práctica en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se considere en vigor la citada Real orden, entendiéndose que la asistencia á las Academias de Derecho que se establecen en el art. 7.º del Real decreto de 2 de Setiembre último pueda tener lugar en las Universidades ó en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, á cuyo efecto, y para acreditar dicho requisito, bastará que los alumnos presenten certificado de la expresada Corporación, en el cual conste su asistencia á las sesiones de la sección de práctica y á las sesiones públicas teóricas y prácticas durante un año académico dos veces á la semana, y haber actuado como disertante ú objetante en dicha sección y sesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Granada las Cátedras de Derecho penal y procedimiento criminal, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán tener título de Licenciado en las dos secciones y de Doctor en cualquiera de ellas, y además los profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza las cáte-

dras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Caja general de Ultramar.

## CUARTO NEGOCIADO.

*Relación de individuos fallecidos del escuadrón de la Princesa del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber el Cuerpo remitido su importe en letra de cambio.*

Soldados .... (Vicente Jerez Villegas.  
Miguel Casán Mercader.  
Sargento 2.º Honorio Ríos Ríos.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

*Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho.*

## EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldados .... (Nicolás Blázquez Sánchez.  
Pedro Gómez Pina.  
Julián Medina Millán.  
Juan Martín Morales.  
Antonio Polo Serrano.  
Juan Rodríguez Fernández.

## EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Soldados .... (Eugenio Benito González.  
Rosendo Franco Alvarez.  
Fernando Moreno Baena.  
Juan Marín Peña.  
León Quirós Salvador.  
Lúcas Villaseca Fernández.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose sin proveer definitivamente la plaza de estanquero del pueblo de Remesal, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los que aspiren al desempeño de aquel destino, y reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, presenten en esta Administración las solicitudes correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio.

Zamora 16 de Octubre de 1883.—Amalio Gomez Montero.



## BENEFICENCIA.

Don Gonzalo Diez Requejo, Oficial segundo del Gobierno civil de esta provincia, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la misma para la instrucción del oportuno expediente en averiguación del heroico hecho llevado á cabo por los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil del puesto de Fuentesauco, D. Luis Ramos Vaquero, Agustín Hernández Mielgo, Lorenzo Bragado Inés, Raimundo de la Prieta Coco, Manuel Lorenzo Santos y Francisco Dominguez Rodriguez, los cuales en la tarde del 8 de Setiembre del año próximo pasado, salvaron, con grave riesgo de sus vidas, á bastantes personas que sin su auxilio hubieran perecido ahogadas en las aguas de un arroyo convertido en torrente por la tormenta que descargó en dicho día sobre la citada villa; en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente justificativo del suceso referido, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que lo presenciaron se sirvan comparecer en esta Fiscalía, en término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, á prestar sus declaraciones ó presentar las reclamaciones que en pró ó en contra crean convenientes; en la inteligencia, que trascurrido dicho término se tramitará el expediente en la forma que corresponda.

Zamora 18 de Octubre de 1883.—Gonzalo Diez Requejo.

## CASTILLA LA VIEJA.

## COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al examen que tendrá lugar en la capital de dichas Islas el 12 de Enero próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Diciembre al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta* del 10 del corriente; el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en el distrito, y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio, serán de 1.500 pesetas anuales; cada diez años se aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros y las familias de los Maestros tienen derecho á los beneficios del Monte pío.

Valladolid 16 de Octubre de 1883.—El Comandante Secretario, Francisco P. de los Cobos.

## INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja, hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas y primera convocatoria de proposiciones libres celebradas por orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, de 8 de Agosto último, para contratar los artículos de aceite, carbón y paja, necesarios en las factorías de Béjar y Ciudad-Rodrigo, y el

de paja solamente en las de Valladolid y Zamora, desde el día en que se apruebe la adjudicación del remate hasta fin de Setiembre de 1884 y un mes más si así conviniere á la Administración militar, por el presente se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones libres, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de guerra de Palencia, Zamora, Béjar y Ciudad-Rodrigo, el día 2 de Noviembre, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas dependencias, todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello oncenno, sin raspaduras ni enmiendas, expresando los precios en letra, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor, acompañando como garantía de ella la carta de depósito correspondiente; dicha proposición podrá hacerse á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

El tribunal se constituirá media hora ántes para recibir las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que una vez dadas las doce se cerrará la admisión de estos y no se podrá retirar ninguna de las presentadas.

Los precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de guerra citadas con cinco días de anticipación al en que tenga lugar la admisión de proposiciones, así como también la cantidad que debe depositarse para poder presentar estas.

Las cantidades de los artículos que se consideran necesarias durante la época que dure el contrato, son los que á continuación se expresan, si bien podrá aumentar ó disminuir según las exigencias del servicio.

FACTORÍAS.	Litro de aceite.	Quintales métricos de carbon.	Quintales métricos de paja.
Valladolid.....	»	»	870
Zamora.....	»	»	150
Béjar.....	550	80	70
Ciudad-Rodrigo	1050	140	50

Valladolid 18 de Octubre de 1883.—Juan Arenas.

## Administración de Rentas y Aduanas de Fermoselle.

Don Vicente Serrano Flores, Administrador de la Aduana y Rentas de Fermoselle.

Hago saber: Que en virtud de expediente de aprehension núm. 42, instruido por esta Administración y la principal de Alcañices, de dos sacos de lana común, sucia, su peso 33 kilogramos, y valor comercial según tasación de 36 pesetas 96 céntimos, se saca á pública subasta que tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en el local de esta Administración, todo con arreglo al art. 304 de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, á quienes se previene no se admite postura que sea inferior á la tasación consignada.

Fermoselle 15 de Octubre de 1883.—Vicente Serrano.

## JUZGADOS.

## ZAMORA.

Don Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez, de oficio sombrerero, residente que ha sido en esta ciudad, para que á término de nueve días, que por único se le designan, comparezca en este Juzgado á prestar decla-

ración en causa por hurto de efectos á Doña Rosa Torres, vecina de esta ciudad, con apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Zamora diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Román.—Angel Bustamante.

## EDICTOS.

Don José Rodriguez Prieto, Alférez Fiscal del Batallón de Depósito de Zamora, núm. 108.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pedrazales, en esta provincia, partido judicial de la Puebla de Sanabria, el recluta disponible de la cuarta compañía de este Batallón, Lucas Santos Martinez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la última revista anual prevenida por reglamento vigente de Reemplazos y Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 y 22 de Enero del año actual; y

Usando de la jurisdicción y facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zamora 15 de Octubre de 1883.—José Rodriguez.

Don Nicolás Porres Robledo, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Zamora, núm. 108.

Habiéndose ausentado de Yosa de Sobremonte (Huesca), donde fijó su residencia el soldado de la primera compañía de este Batallón, Celedonio Santamaría Lopez, natural de Moraleja del Vino, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la revista anual de Octubre de 1882, según previene art. 230 del reglamento de Reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zamora 15 de Octubre de 1883.—Nicolás Porres.

## ANUNCIOS.

El día 30 de Setiembre último, desapareció un perro de caza, color ceniza oscuro, con manchas castaño idem, blanco el pecho, patizalado en lo mismo, con una mancha blanca en la cabeza y rabón.

Su dueño Francisco Llamas, Balborraz, 29, Zamora.

## MANUAL

DEL

## IMPUESTO DE CONSUMOS

por la Redacción de  
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edición de esta utilísima obra, arreglada á la novísima legislación del ramo ó sea á la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la instrucción y tarifas de la misma fecha y á las demas disposiciones ulteriores, con explicaciones prácticas para facilitar la Administración del impuesto, adopción de medios para cubrir los encabezamientos, repartos, reclamaciones, etc.; una completa colección de todos los formularios convenientes para la administración, gestión y cobranza del mismo; y la nueva legislación, anotada y concordada para su mejor aplicación é inteligencia.

Un volumen de cerca de 300 páginas, en 8.º francés.

Precios: 8 rs. en rústica y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, Plaza de la Villa, 4, MADRID.